

ORDEN 1961/2019, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de la prima compensatoria regulada en las Órdenes 1432/1993, de 30 de julio; 3040/1997, de 6 de octubre; 2803/2001, de 26 de junio; 8326/2004, de 24 de septiembre, y 224/2006, de 24 de enero, por la que se establecen ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), según el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020.

El Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), estableció un marco de ayudas comunitarias a favor del medio ambiente y el entorno rural donde la forestación de tierras agrícolas constituye una de las medidas previstas, medidas que se continúan con el Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Por la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015) 8210 final de 18.11.2015, se aprueba el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (España), y a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural [CCI:2014ES06RDRPO12], en su artículo tercero se declara como "subvencionables los gastos realmente abonados por el organismo pagador del programa entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023", tal como se indica en texto enviado por la Comunidad de Madrid en su versión de fecha 2 de noviembre de 2015. En el apartado de "Disposiciones transitorias" 1.1. "Descripción de las condiciones transitorias por medidas" se establece que "para garantizar la seguridad jurídica durante la transición, determinados gastos efectuados al amparo del Reglamento (CE) 1698/2005 pueden ser subvencionables mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en el nuevo periodo de programación cuando todavía existan pagos pendientes, una vez realizado el cierre del Programa."

De esta forma en la "Medida 8: Se incluyen todos los gastos transitorios correspondientes a la medida 221 Ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas. Estos pagos se realizarán hasta el año 2020."

La presente convocatoria de ayudas, para el año 2020, se realiza según lo establecido en las Órdenes 1432/1993, de 30 de julio; 3040/1997, de 6 de octubre; 2803/2001, de 26 de junio; 8326/2004, de 24 de septiembre, y 224/2006, de 24 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establecen ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas de la Comunidad de Madrid, esta última publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 35, de 10 de febrero de 2006, y las diferentes bases reguladoras, aprobadas, y que abarcaban el período 1993-2006 con la consiguiente apertura de diferentes Programas Iniciales de Participación en dichos Programas de Forestación de

Tierras Agrícolas de la Comunidad de Madrid dando lugar a diferentes órdenes anuales de convocatoria de ayudas para la financiación de las anualidades correspondientes a estos Programas.

Por ello, para seguir consolidando los objetivos conseguidos hasta el momento, se consideró necesaria la publicación, para el año 2019, de una nueva convocatoria de ayudas para la financiación de las primas compensatorias, a través de la Orden 1092/2018, de 5 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria para 2019 de la prima compensatoria de las ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el FEADER. En estos momentos, se estima necesaria una nueva convocatoria para el año 2020 a la que se le añade una "disposición adicional" por la que, con el presupuesto disponible para el año 2020, también se atenderán pagos pendientes de anualidades atrasadas de las primas de forestación existentes.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.7.4, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad tiene competencias en la materia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, por el que se establece su estructura orgánica.

Por todo ello, vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente Orden es convocar para el año 2020 las ayudas correspondientes a las primas compensatorias de los participantes en los Programas de Forestación de Tierras Agrarias en la Comunidad de Madrid aprobados mediante las Órdenes 1432/1993, de 30 de julio; 3040/1997, de 6 de octubre; 2803/2001, de 26 de junio; 8326/2004, de 24 de septiembre, y 224/2006, de 24 de enero, por las que se

establecen ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

1. Son beneficiarios de estas ayudas aquellos que ya están acogidos a los Programas de Forestación de Tierras Agrarias indicados en el artículo 1.

De tal forma que, de acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Comunitaria, podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la Orden 224/2006, de 24 de enero, por la que se regulan las ayudas para la Forestación de Tierras Agrícolas en la Comunidad de Madrid, las personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, que sean titulares de derechos reales sobre las tierras agrícolas susceptibles de forestación, quedando excluidas las de derecho público a la percepción de las primas de mantenimiento y compensatoria y, por tanto, excluidas del ámbito de aplicación de la presente Orden de convocatoria.

2. Así mismo, quedan excluidos de la obtención de estas ayudas los beneficiarios de la subvención de cese anticipado en la actividad agraria.

3. Si el derecho real que justifica el otorgamiento de la ayuda se transmitiese total o parcialmente durante el período de compromisos, se adecuarán las primas a la situación del nuevo titular, que deberá cumplir las condiciones exigibles para la percepción de las ayudas y subrogarse en todos los compromisos existentes. Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán al cumplimiento de las condiciones establecidas en las Órdenes 1432/1993, de 30 de julio; 3040/1997, de 6 de octubre; 2803/2001, de 26 de junio; 8326/2004, de 24 de septiembre, y 224/2006, de 24 de enero, así como en los Reales Decretos 378/1993, 6/2001, 708/2002 y en el resto de normativa vigente.

Artículo 3. *Cuantía de las ayudas.*

La cuantía de las ayudas será la establecida en la correspondiente Orden inicial de Concesión de Participación en el Programa de Forestación de Tierras Agrícolas de la Comunidad de Madrid, conforme a las Bases Reguladoras de cada Orden de convocatoria de ayudas en la que haya sido beneficiario.

Artículo 4. *Plazo de presentación de las solicitudes.*

El plazo para la presentación de las solicitudes de pago de la prima compensatoria, para el año 2020, es el establecido en el artículo 95 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura, ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Artículo 5. *Solicitudes de ayuda.*

1. El impreso de solicitud de las primas compensatorias de forestación es el Anexo de esta Orden de convocatoria denominado "Ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas de la Comunidad de Madrid, cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)".

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial y podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid: www.comunidad.madrid. Para poder percibir las primas compensatorias será necesario e imprescindible presentar una solicitud de pago de la prima compensatoria de forestación, mediante la cumplimentación de los formularios de la Solicitud Única y del Anexo que se desarrolla en la presente Orden de convocatoria.

El interesado podrá incluir un número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico, todo ello con la finalidad de poder realizar comunicaciones que informen sobre la situación de la tramitación de la convocatoria de solicitud de pago de la prima compensatoria de forestación. Su inclusión en la solicitud supone la autorización para la remisión por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de dichos mensajes y avisos.

2. Los interesados deberán proceder conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, en concreto, establecen lo siguiente:

a) Si el solicitante es una persona física podrá, a su elección, realizar la solicitud y presentación de documentos presencialmente o por medios electrónicos.

b) Si el solicitante es una persona jurídica estará obligado a realizar la solicitud y presentación de documentos solamente por medios electrónicos.

3. Lugares de presentación de las solicitudes y documentación:

a) Para las personas físicas, en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, mediante los medios telemáticos implementados en la página web institucional de la Comunidad de Madrid <http://comunidad.madrid> o en cualquier otro de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Para las personas jurídicas solamente en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad mediante los medios telemáticos implementados en la página web institucional de la Comunidad de Madrid <http://comunidad.madrid> o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de tramitación electrónica es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma

4. En el caso de las personas jurídicas, que se encuentran entre los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal <http://comunidad.madrid>, “Administración Electrónica”.

Los solicitantes que sean personas físicas también podrán recibir notificaciones administrativas referidas a este procedimiento a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de la solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015.

5. Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal <http://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general>, en la sección “Aportación de Documentos” a expedientes.

6. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Artículo 6. *Documentación a aportar con las solicitudes.*

1. Junto con la solicitud de pago de la prima compensatoria de forestación, se presentará la siguiente documentación con arreglo a la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Documento Nacional de Identidad (DNI) o Documento de Identidad Extranjero (NIE) para solicitantes que sean personas físicas o de los representantes, o Número de Identificación Fiscal (NIF) para personas jurídicas; así como de la documentación acreditativa de la representación que ostentan los representantes. Esta identificación fiscal solo se aportará en el caso de que la existente este caducada. Este documento podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta

- Certificado de la entidad bancaria acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria en la que solicita el ingreso de la ayuda. Solo en el caso de que se haya producido alguna alteración en los datos indicados en la última solicitud presentada y referida a estas ayudas.

- Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales, tributarias y con la Seguridad Social. En concreto deberá presentarse, solo en el caso de que el solicitante sea una persona jurídica:

- . Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones fiscales. Este documento podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta

- . Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando legalmente sea exigible, o certificado de exención o última declaración del Impuesto de Sociedades. El alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.

- . Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones de pago de las cuotas a la Seguridad Social. Este documento podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta

- . Certificado de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid de no tener deudas fiscales o tributarias.

La certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será aportada de oficio por el órgano instructor de la ayuda.

Respecto de los certificados que se solicitan, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

2. En el caso de personas físicas y por aplicación analógica de lo dispuesto en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, estas quedarán exoneradas de la anterior acreditación formal de cumplimiento de obligaciones

tributarias y de Seguridad Social y su posterior modificación por parte de la Orden de 24 de mayo 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que complete el expediente en el plazo de diez días, según dispone el artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, contados a partir del siguiente al de recepción de la notificación, con la advertencia de que, transcurrido ese plazo y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. *Instrucción.*

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

2. Los técnicos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica y lo remitirán al Comité Técnico de Evaluación que se cita en el artículo siguiente.

Artículo 8. *Comité Técnico de Evaluación.*

1. Con el fin de informar las solicitudes de pago de las primas compensatorias de forestación, se crea un Comité Técnico de Evaluación, que estará formado por el Subdirector General de Producción Agroalimentaria y de Bienestar Animal que lo presidirá, o persona en quien delegue, un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y otro funcionario de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, sin voto, que actuará como secretario, designados todos ellos por el Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

2. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 9. *Resolución de las solicitudes de pago de las primas compensatorias de forestación de la convocatoria del año 2020.*

1. La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, a propuesta del Director General del Agricultura, Ganadería y Alimentación, órgano instructor del expediente, previo informe del Comité Técnico de Evaluación, resolverá mediante Orden motivada la aprobación o denegación de las ayudas.

2. El plazo de resolución y notificación será de seis meses a contar desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Para cada solicitud de pago se emitirá una Orden de concesión o denegación. La Orden de concesión o denegación de ayudas deberá ser notificada a los interesados de acuerdo con lo establecido en los arts. 40 a 46 de la Ley 39/2015.

4. En las Órdenes de concesión se determinará su clase y cuantía, especificando los porcentajes y cuantías financiadas por el FEADER, la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid, así como la forma de pago y los requisitos exigibles para su percepción y obligaciones que asume el beneficiario. Y se hará referencia a su pertenencia a la medida M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques, submedida 8.1. Ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales, tipo de operación 8.1.2.TR “Primera forestación de tierras agrícolas, compromisos de forestación 2000-2006” y a la prioridad 5E “Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal, haciendo especial hincapié en fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal”.

5. Contra estas Órdenes, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de su notificación ante la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

6. El pago de la prima compensatoria de forestación vendrá condicionado al informe favorable por parte de los Servicios Técnicos de la Dirección General del Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el que constará la continuidad de la forestación dentro de los límites establecidos en la base reguladora y en los condicionantes técnicos de las plantaciones que se consideraron en el momento de la concesión de las ayudas.

7. Los pagos realizados correspondientes a estas primas compensatorias de forestación, con indicación de los beneficiarios, cuantía y finalidad, se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Artículo 10. *Financiación.*

Las ayudas establecidas en la presente disposición serán financiadas por el FEADER, en el 75 por 100, por la Administración General del Estado en el 7,5 por 100 y por la Comunidad de Madrid en el 17,5 por 100 restantes.

La financiación de las ayudas convocadas en la presente Orden se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 77306 “Actuaciones Agrícolas”, del programa presupuestario 411A y se gestionarán por el centro gestor 160.140.000 “Dirección

General de Agricultura, Ganadería y Alimentación”; de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2020, por un importe de 200.000 euros.

La eficacia de esta Orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para esta finalidad en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2020.

Artículo 11. *Recursos y reclamaciones.*

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional única. *Pago de primas compensatorias atrasadas.*

Con el crédito asignado a esta convocatoria se procederá al pago de primas compensatorias de forestación, pendientes de pago de anualidades anteriores, procedentes de las convocatorias de los Programas de Forestación aprobados por las Órdenes 1432/1993, de 30 de julio; 3040/1997, de 6 de octubre; 2803/2001, de 26 de junio, 8326/2004, de 24 de septiembre y 224/2006, de 24 de enero.

Disposición final única. *Efectos de la orden.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la convocatoria, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a la fecha de la firma
LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Paloma Martín Martín